

Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Por la Abogacía del Estado:

Titular: Don Jesús Zuñeco Ruiz.

Secretario del Tribunal: Don Sebastián López Llorente, o funcionario en quien delegue.

3. Se convoca a los aspirantes para realizar los ejercicios de la oposición en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, el próximo día 20 de agosto, a las nueve de la mañana.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en las bases de la convocatoria y artículos 5, 6 y 7 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Calahorra, 6 de julio de 1982.—El Alcalde.—6.747-A.

17280

RESOLUCION de 6 de julio de 1982, del Ayuntamiento de Palencia, referente al concurso-oposición para cubrir una plaza de Analista de Programador.

Resoluciones de la Alcaldía de 6 de julio de 1982, dictadas en el expediente de dicho concurso-oposición, cuya convocatoria y bases se publicaron en el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» número 144, de 2 de diciembre de 1981, y en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de dicho mes, para cumplimiento de las bases cuarta, quinta y sexta, y Decreto 1411/1968, de 27 de junio:

Primera. *Lista definitiva:*

Sin reclamaciones a la lista provisional de admitidos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1982, se eleva a definitiva con el único aspirante, doña María Mercedes Arroyo Ordóñez.

Segunda. *Designación del Tribunal calificador:*

Se hace público en los anuncios fijados en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial de la Provincia

de Palencia» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de reclamaciones y recusación de sus miembros titulares o suplentes, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor del artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la composición del Tribunal, en la siguiente forma:

Presidente: El ilustrísimo señor Alcalde don Francisco Jambrina Sastre, y como suplente, el Teniente Alcalde don José Ramón Andrés Ibáñez.

Vocales: Por el Profesorado Oficial del Estado: Titular, don Ramiro Merino de la Fuente, y suplente, don José María Pérez Corral, Profesores de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Por el Consejo General de Castilla y León: Titular, don Jesús Crespo Redondo, y don José Luis Martín Alonso, suplente, Director del Gabinete de Estudios y Documentación y Jefe de Sector del referido Gabinete.

Como Jefe de Servicios de la especialidad: Don Ramón Martínez Velasco, Técnico Superior, funcionario de esta Corporación.

Secretario general de la Corporación: Don Roberto García de Frutos, titular, y don Hilario del Barrio Calvo, suplente, como Secretario general de la Corporación y Oficial Mayor Letrado.

Secretario del Tribunal: El de la Corporación, y por delegación del mismo, don Ricardo Huesca Merino, Técnico de Administración General, Jefe del Negociado de Personal.

Vocal representante del Comité de Personal elegido en esta Corporación: Doña María Victoria Vita Aguado, Técnico de Administración General.

Tercera. *Fecha y lugar del comienzo de las pruebas:*

Por los mismos medios de publicidad y por comunicación directa a la aspirante admitida, se convoca para la práctica de la fase de oposición: Primer ejercicio, a las diez de la mañana del día 30 de julio actual, designándose para su realización el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, advirtiéndose que el llamamiento será único para cada uno de los ejercicios, perdiendo todos los derechos la opositora si no comparece al ser nombrada.

Palencia, 6 de julio de 1982.—El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.—6.749-A.

III. Otras disposiciones

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

17281

REAL DECRETO 1492/1982, de 21 de junio, por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo señor François Mitterrand, Presidente de la República Francesa.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio al excelentísimo señor François Mitterrand, Presidente de la República Francesa,

Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

17282

REAL DECRETO 1493/1982, de 21 de junio, por el que se concede la Banda de Dama de la Orden de Isabel la Católica a la señora Danielle Gouze de Mitterrand.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la señora Danielle Gouze de Mitterrand,

Vengo en concederle la Banda de Dama de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

17283

REAL DECRETO 1494/1982, de 14 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Eugenio Alonso.

Visto el expediente incoado en solicitud de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Eugenio Alonso, hijo de Angel y de Nadeshda.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS R.

17284

ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 424/81, interpuesto por don Alfredo Espinosa de Diego.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 424/81, interpuesto por don Alfredo Espinosa de Diego, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su pro-

pio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de reclamación interpuesta contra la liquidación de trienios, efectuada y abonada por el Habilitado durante el año 1979, por no haber sido practicada conforme al Real Decreto 492/1978, de 2 de marzo, estableciendo el régimen retributivo, con fecha 5 del pasado mes de abril, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Alfredo Espinosa de Diego contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de abono de retribuciones por trienios, formuladas en ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, debemos anular, anulamos dicha denegación y declaramos el derecho del demandante a que le sea abonada la suma total de noventa y ocho mil quinientos sesenta pesetas por el expresado concepto, condenando a la Administración al pago de dicha cantidad; sin especial imposición de costas.

A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia, con certificación de esta sentencia, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rolló de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Nabal.—Teófilo Ortega.—Francisco Javier Delgado. (Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1982. P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

17285. ORDEN de 30 de junio de 1982 por la que se regulan determinados aspectos del seguro experimental de ganado vacuno.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1982, que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 3 de julio de 1981, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Ordenación de los Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del mencionado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

1.º El seguro experimental de ganado vacuno incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1982 se ajustará a las normas establecidas en la Orden de 28 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1982), salvo lo que se dispone en el número siguiente, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros pecuarios aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1982).

2.º Se aprueban las condiciones especiales del seguro experimental de ganado vacuno y las cláusulas de asistencia a ferias, exposiciones, mercados o concursos que figuran como anexo a la presente Orden y que sustituyen a las aprobadas por Orden de 28 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1982).

El seguro de transporte y asistencia a ferias, exposiciones, mercados o concursos podrá ser suscrito de forma complementaria o independiente del seguro experimental de ganado vacuno.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la siguiente Orden.

4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 15 de julio de 1977), el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO

Condiciones especiales del Seguro Experimental del Ganado Vacuno

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza el ganado vacuno contra el riesgo de muerte o sacrificio necesario a consecuencia de accidente o parto distócico, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros pecuarios aprobadas por el Ministerio de Hacienda.

Primera.—Objeto.

Se cubre el riesgo de muerte de sementales y hembras reproductoras destinados a la producción de carne, leche, trabajo y mixtos, siempre que tengan al menos dos dientes incisivos permanentes, como mínimo, o superen los diez años de edad, como máximo, causado por accidente o parto distócico, así como el sacrificio necesario a consecuencia de la inutilidad o pérdida permanente de su función o producción total o parcial causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Mediante pacto expreso y para animales con características especiales que lo justifiquen podrá ser superada la edad máxima indicada en el párrafo anterior.

En cualquier caso, y para el futuro, el límite de edad máxima no será de aplicación en animales que vengan siendo objeto de aseguramiento continuado durante al menos cuatro años, quedando el ganadero en estas circunstancias en libertad de asegurar o no dichos animales.

Segunda.—Exclusiones.

Además de las previstas en la condición tercera de las condiciones generales de la póliza de seguro, quedan excluidos de las garantías de la póliza la muerte o sacrificio originados por:

a) Enfermedades y procesos patológicos, excepto los originados por accidente o parto distócico.

b) Mamitis y orquitis de cualquier origen.

c) La asistencia a ferias, exposiciones, mercados o concursos, así como el traslado de los animales asegurados fuera de la explotación que no esté motivado por el manejo preciso de los mismos.

d) Operaciones quirúrgicas, salvo que sean hechas por veterinarios y certifiquen los mismos que se han realizado como consecuencia de accidentes o parto distócico cubiertos por la póliza y con objeto de salvar la vida o la inutilidad permanente del animal.

e) Partos distócicos no tratados por personas profesionales veterinarios en su momento oportuno, salvo fuerza mayor.

f) Prolapso uterino u otros procesos de las vías genitales no originados en el momento del parto distócico.

g) Los sacrificios practicados para dar cumplimiento a lo ordenado taxativamente por la autoridad competente con relación a las enfermedades infectocontagiosas o parasitarias.

Tercera.—Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente seguro será todo el territorio del Estado español, estando únicamente cubiertos los animales durante su permanencia en el mismo. No obstante, podrá cubrirse la permanencia fuera del Estado español en el caso de transterminancia en las zonas próximas a la frontera, siempre que se comunique por escrito a la Agrupación dicha circunstancia con la antelación suficiente.

Cuarta.—Toma de efecto y duración del seguro.

Las garantías del presente seguro se inician desde la toma de efecto del mismo y finalizan a las veinticuatro horas del día en que se cumpla un año a contar desde dicha toma de efecto, o en el momento de la transmisión del animal si ésta es anterior a dicha fecha.

El seguro tomará efecto a las cero horas del día siguiente al término del periodo de carencia.

Quinta.—Periodo de carencia.

Se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Sexta.—Valoración de los animales.

El precio de cada animal a efectos del seguro se fijará libremente por el ganadero, debiendo estar situado en el entorno de los precios del mercado, no rebasando los precios máximos que se establecen en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Para animales que presenten características especiales y que a juicio del ganadero rebasen los precios máximos establecidos, se realizará una valoración, previa a la formalización de la póliza, por mutuo acuerdo entre el ganadero y la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Séptima.—Animales selectos.

A los efectos de la valoración de los animales, se entiende por animales selectos a aquellos pertenecientes o procedentes